

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo los artículos 7, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021-2023

A las y los ciudadanos del Estado de Michoacán interesados en constituir un Observatorio Ciudadano para mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas, en torno a las acciones y programas que se implementen por el Tribunal Electoral del Estado.

Cargo que será honorario y deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos. Los requisitos que deberán reunir las y los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Documentación. Para acreditar los requisitos anteriores las y los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Inscripción en el listado nominal

- a) Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
- b) De manera excepcional con la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;

II. Vecindad en la entidad

- a) Copia simple de la credencial para votar vigente; u
- b) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - Ayuntamiento o las autoridades auxiliares;
 - Autoridades agrarias o comunales; y,
 - Cualquier otra competente para expedirla.

III. No estar suspendido de los derechos político-electorales:

- a) Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;

IV. Escrito firmado por la o el interesado o en su caso huella dactilar donde manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Solicitud. Las y los ciudadanos interesados deberán presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, su solicitud ya sea de manera física o virtual a través del correo electrónico: comisionmpc@iem.org.mx; la cual, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Nombre completo del o la solicitante;
- III. Ocupación del o la solicitante;
- IV. En su caso, señalar el sector social al que pertenece;
- V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones, el cual, deberá estar en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad en formar parte del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Lugar y plazo para presentación de solicitud. Una vez publicada la presente convocatoria en el Período Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, los interesados deberán presentar su solicitud **dentro del plazo de treinta días hábiles**, de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, o manera virtual a través del correo electrónico, en:

SEDE	DOMICILIO	CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	comisionmpc@iem.org.mx	lunes a viernes de 8:30 a 16:00

QUINTA. Duración. En caso de aprobarse la constitución del Observatorio Ciudadano éste tendrá una duración de máximo 2 años, salvo disposición en contrario.

SEXTA. Objeto. El Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones y programas que realiza el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, relacionados con el Tribunal Electoral.

SÉPTIMA. Materia que no es objeto del Observatorio Ciudadano. No podrán ejercitarse mecanismos de participación ciudadana en las materias siguientes:

- I. Tributaria o fiscal;
- II. Ingresos o egresos del Estado, salvo la figura de presupuesto participativo; y,
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración de los Órganos del Estado, y la restricción a los derechos fundamentales.

OCTAVA. Derechos. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados con oportunidad, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el análisis y discusión de sus propuestas, así como de los programas ejecutados por dicho órgano jurisdiccional y participar con derecho a voz;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable y el Estatuto respectivo.

NOVENA. Obligaciones. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, para los efectos legales correspondientes; y a su vez lo publique en el formato de obligaciones de transparencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 70, fracción XXXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IX.** No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,
- X.** Las demás que establezca la normativa aplicable.

DÉCIMA. Integración. La integración del Observatorio Ciudadano Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se registrará por las siguientes reglas:

- I.** Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, se verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, se prevendrá al solicitante, para que dentro del plazo de cinco días hábiles cumpla con lo observado.
- II.** Una vez verificados los requisitos, o en su caso fenecido el plazo de la prevención, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, propondrá a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la base CUARTA un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano. el cual deberá ser aprobado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.
- III.** La Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

DÉCIMAPRIMERA. Proceso de instalación. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

- I.** En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por el Instituto Electoral de Michoacán;
- II.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se llevará a cabo la instalación respectiva;
- III.** De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado;
- IV.** De no contar con la asistencia de la mayoría de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V.** En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMASEGUNDA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comunicarse al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 8:30 a 16:00 horas.

Realícese la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en dos periódicos de circulación estatal o regional, en los estrados y página web de este Tribunal, e infórmese del cumplimiento de lo anterior al Instituto Electoral de Michoacán.

Así en reunión interna virtual celebrada el tres de noviembre de dos mil veintiuno por unanimidad de votos, la aprobaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, así como las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y, ante el Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede, corresponden a la CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2021-2023, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna virtual celebrada el tres de noviembre de dos mil veintiuno; la cual consta de seis páginas, incluida la presente. Doy Fe.